

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 9, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda.
(G. O. Nº 9345, del 23 de Septiembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 9

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 5 de agosto de 1974.

R E S U E L V E :

UNICO. APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por

el señor Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, y el Banco Nacional de la Vivienda por su Director Gerente, Dr. José Manuel Pittaluga Nivar, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, veinte (20) viviendas tipo "A"; siete (7) edificios con ocho (8) apartamentos cada uno, tipo "X-1"; tres (3) edificios con ocho (8) apartamentos cada uno, tipo "X-2"; dos (2) edificios con cuatro (4) viviendas Duplex en hilera cada uno; dos (2) edificios de apartamentos tipo Pantalla de tres (3) plantas; tres (3) edificios tipo "A" de seis (6) apartamentos cada uno; y seis (6) edificios tipo "B" de seis (6) apartamentos cada uno, así como los terrenos donde se encuentran construídos, correspondientes al área donde se desarrollan los Proyectos Los Jardines y Los Ríos (parte de las Parcelas Nos. 17-Prov, 35-N, 35-D, 35R, 35O, 35LL y 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, por un valor de RD\$4,171,453.64, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación personal Nº 6904, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial de fecha 5 de agosto de 1974, otorgándole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, el Banco Nacional de la Vivienda, entidad autónoma del Estado, organizada mediante Ley Nº 5894, de fecha 12 de mayo de 1962, debidamente representada por su Director Gerente, Doctor José Manuel Pittaluga Nivar, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 47347, Serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa según Resolución dictada por el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda en fecha 17 de julio de 1974, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: Por medio del presente acto el Estado Dominicano vende, cede y transfiere, con todas las garantías de de-

recho, libre de gravámenes, al Banco Nacional de la Vivienda, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) La cantidad de Cincuenta Mil Seiscientos Diez y Nueve Metros Cuadrados Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados (50,619.49 M2), dentro de las Parcelas Núms. 17-Prov.; 35-N; 35-D; 35-N; 35-O y 35LL, todas del Distrito Catastral Núm. 4 del Distrito Nacional, comprendidas dentro del área en que se desarrolla el proyecto "Los Jardines", de conformidad con el plano particular elaborado por el Vendedor para dicho proyecto, a razón de Doce Pesos Oro (RD\$12.00) el metro cuadrado, ascendiendo el precio de dicha área de terreno a Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos Oro con Ochenta y Ocho Centavos (RD\$607,433.88), y sus mejoras consistentes en Veinte (20) viviendas aisladas tipo "Casa A", localizadas Doce (12) unidades en la Manzana Nº 3, y Ocho (8) unidades en la Manzana Nº 4, ambas del plano particular, a razón de Veinte y Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos Oro (RD\$22,693.00) cada una, lo que hace un total de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta Pesos Oro (RD\$453,860.00); Siete (7) edificios de Ocho (8) apartamentos cada uno, tipo "X-1", localizados Dos (2) edificios en la Manzana Nº 7, Dos (2) edificios en la Manzana Nº 8, Un (1) edificio en la Manzana Nº 9, y Dos (2) edificios en la Manzana Nº 10 todas del plano particular, o sean Cincuenta y Seis (56) unidades a razón de Trece Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos Oro con Diez Centavos (RD\$13,751.10) cada una, lo que hace un total de Setecientos Sesenta Mil Sesenta y Un Pesos Oro con Sesenta Centavos (RD\$770,061.60) Tres (3) edificios de Ocho (8) apartamentos cada uno, tipo "X-2", localizados todos en la Manzana Nº 6 del Plano particular, o sean Veinte y Cuatro (24) unidades a razón de Quince Mil Ochenta y Cinco Pesos Oro (RD\$15,085.00) cada una, lo que hace un total de Trescientos Sesenta y Dos Mil Cuarenta Pesos Oro (RD\$362,046.00); Dos (2) edificios de Cuatro (4) viviendas duplex en hilera cada uno, localizados todos en la Manzana Nº 5 del plano particular, o sean Ocho (8) unidades a razón de Diez y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos Oro con Veinte Centavos (RD\$16,846.20) cada una, lo que hace un total de Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos Oro

con Sesenta Centavos (RD\$134,769.60); Dos (2) edificios de apartamentos tipo pantalla de Tres (3) plantas cada uno, con la siguiente distribución: Edificio "P-1" de Veinticuatro (24) unidades, localizado en los solares "B" y "C" de la Manzana Nº 4 del plano particular; Edificio "P-2" de Veinticuatro (24) unidades, localizado en los solares "B" y "C" de la Manzana Nº 1 del plano particular, y la porción Norte del Edificio "P-3", que consta de Nueve (9) apartamentos, localizado en los solares "B" y "N" de la Manzana Nº 4 del plano particular, totalizando los apartamentos a ser vendidos en estos edificios el número de Cincuenta y Siete (57) unidades a razón de Catorce Mil dos Pesos Oro con Cuarenta Centavos (RD\$14,002.40) cada una, lo que hace un total de Setecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Seis Pesos oro con Ochenta Centavos (RD\$-798,136.80).

b) Una porción de terreno con un área de Diez y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados Veinte y Ocho Decímetros Cuadrados (16,483.28 M²), dentro de la Parcela Núm. 110-Ref-780, del Distrito Catastral Núm. 4 del Distrito Nacional, de conformidad con el plano particular elaborado por el Vendedor para el proyecto "Los Ríos", a razón de Doce Pesos Oro (PD\$12.00) el metro cuadrado, ascendiendo el precio de dicha área de terreno a la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Cincuenta y nueve Pesos Oro con Treinta y Seis Centavos (RD\$196,959.36), y sus mejoras consistentes en Tres (3) edificios tipo "A", de Seis (6) apartamentos cada uno, localizados Dos (2) en los Solares Nos 2 y 3 de la Manzana Nº 8 y Uno (1) en el Solar Nº 1 de la Manzana Nº 10, ambas del plano particular, o sean Diez y Ocho (18) unidades a razón de Diez y ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos Oro (RD\$18,458.00) cada una, lo que hace un total de Trescientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos Oro (RD\$332,244.00), y Seis (6) edificios tipo "B" de Seis (6) apartamentos cada uno, localizados Dos (2) en los Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 7, Tres (3) en los Solares Nos. 1, 2 y 3 de la Manzana Nº 10, y Uno (1) en el Solar Nº 1 de la Manzana Nº 11, todas del plano particular, o sean Treintiseis (36) unidades a razón de Catorce Mil Trescientos Treinta y Un Pesos Oro con Noventa Centavos (RD\$14,331.90) cada

una, lo que hace un total de Quinientos Quince Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos Oro con Cuarenta Centavos (RD\$515,948.40).

PARRAFO: El derecho de propiedad de las Parcelas Núms. 17—Prov.; 35—Ñ; 35—D; 35—N; 35—O; 35—LL y 110—Ref.—780, todas del Distrito Catastral Núm. 4 del Distrito Nacional, está amparado a favor del Estado Dominicano de conformidad con los Certificados de Título Núms. 69—1611; 61—1522; 60—1862; 61—1521; 61—1523; 61—1519 y 61—1590, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio total general a ser pagado por el Banco Nacional de la Vivienda al Estado Dominicano, por los inmuebles y las mejoras antes descritas, ha sido convenido por las partes en la suma de Cuatro Millones Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos Oro con Sesenta y Cuatro Centavos (RD\$4,171,453.64). Dicho precio será pagado de la manera siguiente: Un Millón Quinientos Mil Pesos Oro (RD\$1,500,000.00) al momento de ser suscrito el presente contrato de transferencia y el saldo insoluto, o sea la suma de Dos Millones Seis Cientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos Oro con Sesenta y Cuatro Centavos (RD\$2,671,453.64) será cubierto en el término de Un (1) año contado a partir de la fecha de la firma de este contrato, en la forma que más adelante se indicará.

TERCERO: El Estado Dominicano declara de una manera expresa que renuncia formalmente al privilegio del Vendedor No Pagado consignado en el Artículo 2103, Párrafo 1ro., del Código Civil. Como Garantía del pago del saldo insoluto y como contrapartida de la renuncia al privilegio antes mencionado, el Banco Nacional de la Vivienda, conjuntamente con el presente contrato, ha suscrito en favor del Estado Dominicano Cuatro (4) pagarés por la suma de Seiscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Oro con Cuarenta y Un Centavos (RD\$667,863.41), cada uno, con vencimiento los días 5 de diciembre de 1974; 5 de marzo de 1975; 5 de junio de 1975 y 5 de septiembre de 1975, respectivamente.

CUARTO: Las partes convienen en que el presente con-

trato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que traspasa el Estado Dominicano un valor que excede la suma de RD\$20,000.00.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR EL BANCO NACIONAL DE
LA VIVIENDA: _____

Yo, DOCTOR MANUEL C. ARAUJO GRULLON, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento de venta fueron puestas en mi presencia por los señores Rafael H. Rivas y Dr. José Manuel Pittaluga Nivar, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon haber firmado libre y voluntariamente y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos setenticuatro (1974).

Dr. Manuel C. Araujo Grullón.

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 10, que prohíbe la exportación de fertilizantes, hasta nueva disposición en contrario.

(G. O. Nº 9.45, del 23 de Septiembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 10

CONSIDERANDO que se hace necesario tomar medidas urgentes para evitar que los fertilizantes, que son indispensables para el fomento agrícola del país, desaparezcan del mercado nacional a causa de su exportación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—A partir del 15 de septiembre en curso, queda prohibida la exportación de fertilizantes, hasta nueva disposición en contrario.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo queda facultado para suspender la prohibición contenida en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del